REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de Mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00494-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que se manifieste respecto del oficio N°917 del 16 de septiembre de 2020, y recibido el 30 de septiembre de la misma anualidad, conforme se desprende de la Confirmación de recepción No. 0055604-2020-09-30

Igualmente, se allega por la parte activa constancia de notificación a los demandados, mediante el correo electrónico informado en la demanda, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia allegada el 12 de noviembre de 2020 (PDF 08).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 16 de septiembre de 2020, el juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, así mismo los demandados AMAURY ANTONIO SIERRA LOPEZ Y ROCIO MARIA GUTIERREZ SIERRA, fueron notificados personalmente a su correo electrónico ccaribemet@gmail.com y simonaylala@gmail.com, respectivamente, de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como mensaje de datos a los demandados	14/10/20
Notificados	16/10/20
Traslado demanda (10 días)	30/10/20

Dentro del término de traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de septiembre de 2020

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de $356.889

QUINTO: Oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que se manifieste respecto del oficio N°917 del 16 de septiembre de 2020, y recibido el 30 de septiembre de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 075**
fijado hoy **07 DE MAYO DE 2021**